

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 15

ESTADO No. 43

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de septiembre** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EJ3-102	DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARIA BETIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO, YUDI VANESSA QUINTERO LASSO,	8	24/09/2020	AUTO PAR CALI No. 835-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR CALI No.660 del 12 de agosto de 2020 las regalías correspondientes al I trimestre del año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR CALI No.660 del 12 de agosto de 2020 bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 la</p>

presentación del plano de avance correspondiente al formato básico minero anual 2011 ya que la información presentada no corresponde a un plano de avance de la mina. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

2. **Requerir** de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR CALI No.660 del 12 de agosto de 2020 a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ3-102 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas* para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en consonancia con el artículo 288 *Ibíd.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la

Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

3. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa del FBM anual 2011 y FBM anual

2018 a través del numeral 1 del Auto PARC-458 del 24 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 22 del 03 de julio de 2020 toda vez que mediante radicado No. 20199050350352 del 05 de marzo de 2019 y radicado en siminero No. FB2019050939956 el titular allegó información relacionada con el FBM anual 2011 y 2018.

4. **NO APROBAR** de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR CALI No.660 del 12 de agosto de 2020 el FBM ANUAL 2018 toda vez que para evaluar es necesario la presentación de las regalías del IV trimestre de 2018.
5. **Correr traslado** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la solicitud de acuerdo de pago bajo radicados Nos.20199050347442 del 15 de febrero de 2019 y 20199050346982 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 12 de agosto de 2020.
6. **Informar** de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 y 3.7 del concepto técnico PAR CALI No.660 del 12 de agosto de 2020 a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 que mediante el numeral 2.5 Auto PARC- No.355 del 30 de mayo de 2017 notificado en estado PARC No 021 del 06 de junio de 2017 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha persiste dicho

						<p>incumplimiento, y mediante numeral 3 del Auto PARC-458 del 24 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 22 del 03 de julio de 2020 se le requirió bajo causal de caducidad y a la fecha persiste su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. nformar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No. 660 del 12 de agosto de 2020.</p> <p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	22268	DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINEROAMBIENTALES-DEPROMINAS LTDA	9	24/09/2020	AUTO PAR CALI No. 836-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico 668 del 13 de agosto de 2020 bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22268, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y la presentación del FBM ANUAL 2009 toda vez que no reposa dentro del expediente, ni se evidencia su presentación en los aplicativos de la ANM. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>

					<p>rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 668 del 13 de agosto de 2020 a los titulares de la Licencia de Explotación No.22268, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>, el formulario para declaración y liquidación y soporte de pago de las regalías del I y II trimestre de 2020. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 668 del 13 de agosto de 2020 que mediante AUTO PARC-934 del 29/11/2016 (numeral 2.3) notificado en Estado PARC-056 del 20/12/2016 le fue realizado al titular un requerimiento bajo apremio de multa, que mediante numeral 2.7 del Auto PARC-653 del 20/09/2019 notificado en Estado PARC-051 del 24/09/2019 y numeral 2.6 del AUTO PAR C- 254 del 11/03/2020 notificado en Estado PARC-019 del 13/03/2020 se le realizo requerimiento bajo causal de cancelación que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas

exclusivamente a través del correo:
contactenosanna@anm.gov.co

Se verificará en la próxima visita de campo el cumplimiento de los requerimientos realizados en relación a la última visita de campo.

Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR CALI No. 668 del 13 de agosto de 2020 que El titular de la Licencia de Explotación No. 22268 se encuentra al día en los pagos de visita de fiscalización.

Informar que mediante Resolución Numero VSC 000597 del 08 de agosto de 2019 se impone multa a la sociedad titular por valor de dos (2) SMLMV por no modificar los FBM anuales del año 2011, 2014 2015, por no evidenciar que cuentan con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, y que no se evidenció en la visita de inspección, por no implementar los correctivos en los registros de producción pues en la mina cuentan con registros por toneladas de producción, pero no fue presentado el soporte en gramos para ser comparado con la información allegada a la Autoridad Minera, por no presentar un informe en donde se evidencie que cuentan con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo, por no implementar un plan de sostenimiento y de ventilación, por no vincular una persona responsable del

manejo de la mina, por no adquirir el equipo de edición de gases, por no implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras y por no implementar el plan de emergencia.

Mediante constancia parc-016 se certificó que la anterior resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 14 de febrero de 2020. Según resolución el titular cuenta con 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma para realizar el pago es decir hasta el día 06 de marzo de 2020, de lo contrario la misma sería enviada al Grupo de Cobro coactivo para lo correspondiente. Mediante radicado No. 20209050421563 del 20 de agosto de 2018 se remitió al grupo de cobro coactivo para lo de su competencia.

Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No.22268 que el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PAR CALI No. 668 del 13 de agosto de 2020.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 668 del 13 de agosto de 2020.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A	7	24/09/2020	AUTO PAR CALI No. 837-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza, correspondiente a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidadas presentadas en ceros de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
-----------------------	---------	---	---	------------	--------------------------	---

mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020.

2. **Declarar subsanado** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020 el requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 1 de requerimientos del AUTO PARC-440-20-05-06-2020, notificado en Estado PAR Cali No. 021 del 23 de junio de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No FBM2019071142204 allega lo requerido.
3. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 que el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020.

					<p>4. Informar que Mediante AUTO PARC-248 DEL 10-03-2020 se acoge el informe de visita PAR-CALI-058-20 del 09 de marzo de 2020 el cual concluyo entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(…)” • <i>Se realizó geoposicionamiento satelital en diferentes puntos de control, dentro del área asignada al título minero, los cuales permiten determinar que el título se encuentra inactivo, considerando que cumplió con la producción anual aprobada en el PTI.</i> • <i>Durante el recorrido no se evidenció actividades mineras de explotación, los representantes técnicos manifiestan que la Sociedad titular cumplió con la producción anual aprobada en el PTI, circunstancia que afecta las operaciones técnicas programadas.</i> • <i>Durante la visita de inspección no se evidencia presencia de personas en actividad de extracción (minería ilegal o tradicional). (….)”</i> <p>5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020 que mediante Auto PARC-440-20 del 05/06/2020 notificado en Estado PAR Cali No. 021 del 23 de junio de 2020 se procede a: “(…) 3. <i>Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que, respecto al trámite pendiente de solicitud de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará mediante acto administrativo, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.13 del</i></p>
--	--	--	--	--	---

Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020. (...)". (20189050298532 del 11-04-2018).

6. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 que el área minera no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7.del Concepto Técnico PAR CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020.
7. **Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020 que la Licencia Especial de explotación No. CEM-156, si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
1. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 669 del 13 de agosto de 2020.
2. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	15 de 15

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI